

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICADO	80514089001-2022-00009-00
DEMANDANTE	MICROACTIVOS S.A.S
APODERADA	JERALDINE RAMIREZ PEREZ
DEMANDADOS	HORTENCIA GARCIA DE ORTIZ Y MARINA JAIMES VILLABONA
AUTO	MANDAMIENTO DE PAGO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El doctor JERALDINE RAMIREZ PEREZ, actuando como apoderada la Sociedad MICROACTIVOS S.A.S., identificada con el NIT. 900.555.069-4, mediante poder conferido por la doctora GETSY AMAR GIL RIVAS, apoderada General de la Entidad Demandante como consta en el Respectivo Certificado de la Cámara de Comercio, envía a través de su correo electrónico la demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra las señoras HORTENCIA GARCIA DE OTRIZ y MARINA JAIMES VILLABONA, con el fin de obtener por este medio el pago de sumas de dinero de varias cuotas contenidas en el pagaré No MA- 011766.

Del documento acompañado a la demanda como es lo es el pagaré suscrito por las demandadas el 15 de mayo de 2015, a favor de la Entidad MICROACTIVOS S.A.S., se observa que resulta a cargo de las demandadas una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. Igualmente, la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P. El Despacho librará mandamiento de pago por el trámite del Proceso Ejecutivo de mínima cuantía de acuerdo con lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., a favor de MICROACTIVO S.A.S., en razón a que este Juzgado es competente para conocer la acción instaurada, por el lugar del domicilio de las demandadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los trámites del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, a favor de MICROACTIVOS S.A.S. identificado con el NIT. 900.555.069-4, a cargo de las señoras HORTENCIA GARCIA DE ORTIZ, identificada con C.C. 27.977.071 y MARINA JAIMES VILLABONA, identificado con C.C. 27.978.247, por las siguientes sumas de

dinero correspondiente a las cuotas vencidas y no pagadas correspondientes a la obligación contenida en el Pagaré No MA- 011766, que se relacionan a continuación así:

A).

CUOTA N°	CAPITAL CUOTA	INTERESES DE PLAZO Desde - Hasta	VALOR INTERESES DE PLAZO	COMISION MIPYME	INTERESES DE MORA Desde
10	\$ 97.381,00	16/02/16 – 15/03/16	\$36.072,00	\$10.944,00	16/03/16
11	\$100.851,00	16/03/16 – 15/04/16	\$32.602,00	\$10.944,00	16/04/16
12	\$104.445,00	16/04/16 – 15/05/16	\$29.008,00	\$10.944,00	16/05/16
13	\$114.675,00	16/05/16 – 15/06/16	\$25.287,00	\$ 4. 435,00	16/06/16
14	\$118.761,00	16/06/16 – 15/07/16	\$21.200,00	\$ 4. 435,00	16/07/16
15	\$122.993,00	16/07/16 – 15/08/16	\$16.969,00	\$ 4. 435,00	16/08/16
16	\$127.376,00	16/08/16 – 15/09/16	\$12.586,00	\$ 4. 435,00	16/09/16
17	\$131.915,00	16/09/16 – 15/10/16	\$ 8.047,00	\$ 4. 435,00	16/10/16
18	\$ 93.915,00	16/10/16 – 15/11/16	\$ 3.347,00	\$ 4. 435,00	16/11/16

B). Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital de cada una de las cuotas que se relacionan en el literal A) causados desde el día siguiente a la fecha en que cada una se hizo exigible y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.

Sobre las costas y gastos del proceso se resolverá en su oportunidad.

Ordenar a las demandadas que cumplan la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. (Art.431 C.G.P.)

SEGUNDO: Notificar por estado electrónico esta providencia a la parte ejecutante, según se establece en el artículo 9° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído a las demandadas, en la forma señalada en el artículo 291 del C.G.P., así como lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, haciéndoles saber que disponen de un término de diez (10) días para proponer excepciones o medios de defensa que considere del caso.

Debido a la modificación introducida por el inciso tercero del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, el término de traslado de la demanda a la parte ejecutada, de diez (10) días comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la demanda, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

El escrito de contestación de la demanda, las pruebas que se aporten con dicho escrito y sus anexos, deberán ser enviados de manera electrónica o digital al correo electrónico del juzgado j01prmpalaratoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: ORDENAR que a partir de este momento MICROACTIVOS S.A.S. Demandante, tiene la custodia del título valor (Pagaré el pagaré No MA-011766), base de esta ejecución, obligándose a conservarlo y no utilizarlo para otros fines, so pena de las acciones legales en su contra y en el evento que este Juzgado lo requiera deberá allegarlo.

QUINTO: DEBERA la parte actora insertar en el título valor la anotación que se está ejecutando en el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca bajo el radicado de la referencia y allegar al despacho prueba de ello.

SEXTO: Reconocer Personería a la doctora JERALDINE RAMIREZ PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.013.620.047 expedida en Bogotá, y T.P. 241.619 del C.S. de la J., para actuar como Apoderada de la sociedad MICROACTIVOS S.A.S, dentro del presente proceso en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SÉPTIMO: De conformidad con lo previsto en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, SE ADVIERTE A LOS SUJETOS PROCESALES del presente asunto que deben enviar un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este despacho judicial a través del correo de este juzgado j01prmpalaratoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

Gabriel Isaac Suarez Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f603a72aa4c45ee631bf1dd1ec93a9886133c28c2628c789228771f73cacc8b9

Documento generado en 28/02/2022 06:12:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>